

**Monterrey, Nuevo León, 26 de abril de 2023.**

**Versión Estenográfica de la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, efectuada el día de hoy.**

**Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho:** Inicia la sesión pública de resolución de la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que ha sido convocada para esta fecha.

Secretaria General de Acuerdos, le pido, por favor, verificar el cuórum legal y dar cuenta con el Orden del Día.

**Secretaria General de Acuerdos María Guadalupe Vázquez Orozco:** Con su autorización, Magistrada Presidenta.

Le informo que existe cuórum para sesionar válidamente, toda vez que se encuentran presentes, además de usted, el Magistrado integrante del Pleno de esta Sala Regional, así como la Secretaria de Estudio y Cuenta en Funciones de Magistrada Elena Ponce Aguilar.

Los asuntos a analizar y resolver suman un total de siete medios de impugnación, mismos que se han identificado con la clave de expediente y nombre de la parte actora que constan en el aviso de sesión publicado con oportunidad.

**Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho:** Muchas gracias.

Magistrado, Secretaria en Funciones de Magistrada, está a nuestra consideración el Orden del Día. Si estamos de acuerdo con él, por favor, lo manifestamos como acostumbramos en votación económica.

Aprobado.

Tomamos nota, Secretaria General.

A continuación solicito a la Secretaria de Estudio y Cuenta Nancy Elizabeth Rodríguez Flores, dar cuenta con los asuntos que la ponencia del Magistrado Ernesto Camacho Ochoa presenta.

**Secretaria de Estudio y Cuenta Nancy Elizabeth Rodríguez Flores:**  
Gracias, con su autorización.

Doy cuenta con el juicio ciudadano 35 de este año, promovido por una ciudadana contra el acuerdo del Tribunal de Nuevo León que desechó su demanda presentada contra el decreto de la Cámara de Diputados de Nuevo León que aprobó una reforma constitucional que establece la facultad del Congreso local para elegir al fiscal general de entre los integrantes de una lista de candidaturas remitida por el Comité de Selección del Sistema Estatal Anticorrupción bajo la consideración sustancial de que dicho acto escapa de la competencia de la materia electoral.

La ponencia propone confirmar la resolución controvertida porque, en esencia, la impugnante no controvierte frontalmente las razones por las que la responsable sostiene que los actos relacionados con la aprobación de una reforma constitucional no son susceptibles de ser revisables en la jurisdicción electoral, pues la actora se limita a referir que la aprobación de la reforma constitucional por parte del congreso local suprimió su derecho y el de la ciudadanía a participar en una consulta popular para designar al fiscal general sin controvertir los argumentos del tribunal local en los que señala que la impugnación contra dicha reforma no corresponde a la materia electoral.

Ahora doy cuenta con el proyecto de los juicios electorales 21 y 22 de este año, promovidos por una ciudadana y un ciudadano contra la resolución del Tribunal Electoral de Aguascalientes, en las que se determinó, por un lado, infundado en incidente por el que el impugnante alega un incumplimiento de sentencia por expresiones atribuidos al denunciado que a su parecer constituyen violencia política contra la mujer en razón de género, pues ya había declarado el cumplimiento a lo ordenado en el procedimiento principal y, por otro lado, determinó que con esos hechos debía darse vista al Instituto Local a fin de que iniciara el procedimiento especial sancionador correspondiente.

En este caso, previa acumulación, en el proyecto se propone confirmar la resolución impugnada porque se considera que, por un lado, contrario a lo alegado por la actora debe quedar firme la declaración de infundado del incidente de incumplimiento de sentencia porque con independencia de lo acertado de los razonamientos del Tribunal Local es correcta dicha decisión, pues del escrito del impugnante se advierte que los hechos atribuidos al denunciado con los que pretende acreditar que incumplió la orden de abstenerse de realizar acciones que intimiden o dañen al impugnante, realmente son actos nuevos que no tienen relación directa con lo resuelto ni con los hechos que dieron origen a la controversia y lo concretamente ordenado en el procedimiento de origen, por lo que no podría ser materia de análisis en un incumplimiento de sentencia.

Y, por otro lado, también debe quedar firme la vista al Instituto Local porque contrario a lo alegado por el actor, la responsable al advertir la posible existencia de nuevos actos que pudieran constituir violencia política contra la mujer en razón de género podía dar vista al Instituto Local para que inicie el procedimiento correspondiente, esto conforme a su deber constitucional que tiene para informar a otras autoridades de hechos que podrían estar dentro del ámbito de sus atribuciones.

Es la cuenta, Magistrada, Magistrado.

**Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho:** Muchas gracias, Nancy.

Magistrado, Magistrada en Funciones, a nuestra consideración los asuntos de la cuenta.

Consulto si hubiera intervenciones.

**Magistrado Ernesto Camacho Ochoa:** Muchas gracias.

De mi parte no, Magistrada Presidenta.

**Magistrada en Funciones Elena Ponce Aguilar:** Gracias, Magistrada Presidenta.

Tampoco.

**Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho:** Gracias.

En ese sentido, al no haber intervenciones, por favor, Secretaria General de Acuerdos, le pido tomar la votación.

**Secretaria General de Acuerdos María Guadalupe Vázquez Orozco:** Con su autorización.

Magistrado en Ernesto Camacho Ochoa.

**Magistrado Ernesto Camacho Ochoa:** De acuerdo con la propuesta, Secretaria.

**Secretaria General de Acuerdos María Guadalupe Vázquez Orozco:** Secretaria en Funciones de Magistrada Elena Ponce Aguilar.

**Magistrada en Funciones Elena Ponce Aguilar:** A favor de las propuestas, gracias.

**Secretaria General de Acuerdos María Guadalupe Vázquez Orozco:** Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho.

**Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho:** También, de acuerdo con las propuestas, gracias.

**Secretaria General de Acuerdos María Guadalupe Vázquez Orozco:** Presidenta, le informo que los proyectos fueron aprobados por unanimidad de votos.

**Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho:** Muchas gracias, muchas gracias a ambas.

En consecuencia, en el juicio ciudadano 35 de este año, se resuelve:

**Único.-** Se confirma la determinación impugnada.

Por otra parte, en los juicios electorales 21 y 22, ambos de este año, previa acumulación, se resuelve:

**Único.-** Se confirma la resolución controvertida.

Continuando con el orden de análisis y de discusión de asuntos, le pido a continuación a la Secretaria de Estudio y Cuenta Karen Andrea Gil Alonso, dar cuenta con los proyectos que la ponencia mi cargo presenta al Pleno.

**Secretaria de Estudio y Cuenta Karen Andrea Gil Alonso:** Con la autorización del Pleno.

En primer término, doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio electoral 15 de este año, promovido por quien fuera candidata a la presidencia municipal de un ayuntamiento en Querétaro y posteriormente integrante de éste, en contra de la resolución dictada por el Tribunal Electoral de esa entidad, que declaró inexistente la violencia política contra las mujeres en razón de género denunciada por la parte actora, con motivo de diversas expresiones efectuadas en dos entrevistas y un artículo de opinión difundidas en redes sociales y atribuidas a quien fuera diputado local y a dos periodistas.

La ponencia propone modificar la resolución controvertida para los efectos precisados en el proyecto, porque a diferencia de lo determinado por el Tribunal responsable algunas de las expresiones denunciadas sí actualizan la violencia política por razón de género cometida en perjuicio de la promovente, ya que del análisis de las consideraciones relativas al sentido e intención de los mensajes efectuados por el entonces denunciado, es posible advertir que a través de ellos su emisor pretendió perpetuar el estereotipo de que las mujeres no son capaces de destacar u obtener candidaturas a cargos de elección popular por sí mismas y dependen de una figura masculina para acceder a ellos.

En tanto que, por otro lado, se comparte lo razonado por el Tribunal responsable respecto a que el resto de las frases, por considerar que al haberse realizado en el marco de un proceso electoral local se encuentran protegidas por el derecho a la libertad de expresión, ya que se relacionan con temas de interés público y están dirigidas a una persona que tiene un umbral de tolerancia mayor a la crítica por tratarse de una persona candidata integrante electa de un ayuntamiento al momento de los hechos.

A continuación, doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio de revisión constitucional electoral 19 de 2023, promovido por Movimiento Ciudadano contra la resolución del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, que desechó el recurso de apelación interpuesto contra el acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral Local, en el cual aprobó la distribución del financiamiento público estatal a partidos políticos para el ejercicio fiscal 2023 sobre la base de que había agotado su derecho de acción con la interposición previa de otro recurso de apelación, en el que determinó su sobreseimiento por haber quedado sin materia y el cual no fue controvertido.

La ponencia propone confirmar la decisión del Tribunal Local al estimar que efectivamente el acto que en todo caso afectaba a los derechos del partido actor y que debió controvertir en su momento, fue la resolución que declaró improcedente el recurso de apelación interpuesto previamente.

Se considera lo anterior, porque si bien el acuerdo impugnado fue revocado por el órgano jurisdiccional local y luego restituido en sus efectos por esta Sala Regional, esa cadena impugnativa sólo se circunscribió a determinar si se debía o no otorgar financiamiento público al Partido Verde Ecologista de México, por lo que si la pretensión de Movimiento Ciudadano era distinta, concretamente la obtención de mayor financiamiento del que se le había otorgado, era necesario que se analizara el fondo del asunto y se determinara si le asistía o no razón. De ahí que al no haber sido impugnado el citado sobreseimiento adquirió firmeza y definitividad, por lo cual agotó su derecho de acción.

Finalmente, doy cuenta con el recurso de apelación 25 de este año interpuesto por Morena en contra del dictamen consolidado y la resolución emitidos por el Consejo General del INE, por la interposición de diversas sanciones derivadas de irregularidades encontradas en la revisión de sus informes de ingresos y gastos de precampaña correspondientes al proceso electoral local ordinario 2023 para elegir diputaciones en el estado de Coahuila de Zaragoza.

La ponencia considera que asiste razón al partido apelante en cuanto a que se vulneró su derecho a una debida defensa, porque la autoridad fiscalizadora no le allegó la documentación a partir de la cual basó la observación que dio origen a la conclusión sancionatoria 8 y aún cuando

el recurrente desplegó diversos mecanismos para subsanar la irregularidad atribuida, el Consejo General no valoró el contexto del caso y tampoco los argumentos que expuso, lo que hizo ineficaz su derecho a defenderse.

En ese sentido, la ponencia propone modificar en la parte controvertida los actos impugnados, a fin de dejar sin efectos la conclusión sancionatorio 8 y otras dos conclusiones que dependen de ella, y reponer el procedimiento para garantizar una adecuada defensa al partido recurrente en los términos que se precisan en el proyecto.

Es la cuenta.

**Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho:** Muchas gracias, Karen.

Señora Magistrada en Funciones, señor Magistrado, a nuestra consideración los asuntos con los que se ha dado cuenta.

Consulto si tuvieran intervenciones en ellos.

**Magistrada en Funciones Elena Ponce Aguilar:** No, Magistrada, gracias.

**Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho:** Magistrado Camacho, ¿en cuál de ellos tendría intervención?

**Magistrado Ernesto Camacho Ochoa:** Muchas gracias, Presidenta.

En principio, en el JE-15.

**Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho:** Muy bien, en principio en el JE-15.

En ese sentido, yo también anunciaría alguna intervención en el Juicio Electoral 15, y después como ponente en el recurso de apelación 25 el último de la cuenta de este bloque.

En tal sentido, por favor, Magistrado, tiene usted el uso de la voz y, posteriormente, en calidad de ponente si me lo permiten intervendría yo

y consultaría de nuevo, por las intervenciones que hubiera, si usted, Magistrada en Funciones, quisiera hacer uso de la voz.

Adelante, Magistrado.

**Magistrado Ernesto Camacho Ochoa:** Muchas gracias.

Muy brevemente porque es un asunto que se comentó en la sesión anterior, es un asunto desde mi perspectiva muy interesante y que tiene que ser de estos que llamen la atención en el ámbito del sistema democrático; es, ya decía, una ingenuidad, por decirlo de manera sutil, pensar o desconocer la violencia que han padecido las mujeres en este y en otros países.

En concreto, recordaba, en el ámbito político como un hecho cierto, como un hecho de la experiencia que los jueces podemos traer a los casos, porque así lo establece la ley y la legislación civil aplicada supletoriamente como un elemento de ponderación, la experiencia que se tuvo en México a través de la cual los partidos políticos en un ejercicio burdo, grotesco, insultante en contra de la dignidad de las personas, en concreto de las mujeres, intentaron simular el cumplimiento de aquellos primeros esfuerzos para garantizar la equidad de género.

Cuando ubicaban a mujeres en la primera posición de sus candidaturas y a hombres en una segunda posición y esto lo hacían únicamente con el propósito de pasar el examen que les hacían las autoridades electorales para cumplir con lo que disponen los principios democráticos, lo que dispone nuestra Constitución en una visión de igualdad, no solo formal sino estructural entre hombres y mujeres y que los partidos intentaron burlar con el propósito de que finalmente, al ser renunciar a las mujeres, presionar a las mujeres para que renunciaran y que fueran una vez más los hombres los que quedaran en esas posiciones de poder.

Claro que tenemos presente esta y mil otras situaciones de las que podemos comentar, pero que sería muy extenso y que además todos somos muy conscientes de que ocurre, es decir, esto es vigente. Esto está por un lado.



Pero, por otro lado, tenemos que el sistema democrático es un sistema que por antonomasia, que por excelencia, que como una de sus razones fundamentales tiene que buscar garantizar la libre expresión y sobre todo la crítica de las personas que buscan ser candidatos, sin distinguir entre hombres y mujeres y que la crítica tiene que ser admitida aun cuando sea casuística, fuerte y agresiva, debe decirse con todas sus palabras.

Aquellos esfuerzos, aquellos no solo esfuerzos, aquellos intentos o hay que decirlo con su nombre, aquellas simulaciones por tratar de señalar que hay frases que no son agresivas o pueden ser incluso violentas, eso para mí tiene que dejarse de lado y el problema, o sea, este tipo de controversias tienen que tomarse de frente.

Estamos en un caso en el que se está criticando fuertemente a una mujer y a un hombre, a una esposa y a un esposo, porque finalmente se dice que la candidatura de ella, de la esposa, de la mujer, fue producto de una compensación, un pago, privilegio, ventaja, esfuerzo, trabajo, como quiera que quiera denominarse, calificarse, que es producto o es atribuible al hombre, al esposo.

Se dice que cuando se habla de “él es el esposo de ella”, es distinto que “ella es la esposa de él”, porque -como se menciona en el proyecto, y estoy de acuerdo- en términos generales esta expresión que parece ser que tiene una carga con igual peso en ambos casos, es especialmente denigrante para la mujer.

¿Por qué es así, aunque estructuralmente el lenguaje podría ser considerado neutro? Porque históricamente esto ha revelado prejuicios o estereotipos que colocan a la mujer en una posición de inferioridad o de falta de supuesta falta de mérito respecto de lo que hace el esposo. No se concibe así cuando se dice que es la esposa.

Cuando se dice que un hombre es el esposo de una mujer y llegó a un cargo, en términos generales, pues parece que no tiene la misma fuerza prejuiciosa que cuando se dice que una mujer que es esposa de alguien llegó a un cargo. No es cierto, también es esto cierto.

Pero yo me pregunto: cuando tenemos a una candidatura a la cual se está criticando con razones concretas, es decir, con hechos específicos

o con afirmaciones sobre hechos muy puntuales, que podrían ser susceptibles de ser rebatibles, es decir, que si la candidata mujer estaba inscrita o no en el partido.

Yo no veo una valoración, un juicio de valor en torno al acto de estar inscrito o no en el partido, haber hecho trabajo en el partido, haber participado previamente en el partido y que a diferencia de eso el hombre sí lo hizo y que, por tanto, es a partir de esta diferencia de hechos en la que se considera que la candidatura de ella fue un pago, una compensación, una ventaja, un favor como quiera denominarse.

La pregunta concreta es, ¿esto es agresivo? ¿Esto podría ser incluso violento?

Yo podría tener cierta duda respecto de que es violento, para mí es evidentemente agresivo, pero vamos a partir de que también es violento, muy violento, ¿contra quién es violento? Contra una mujer o contra un hombre también. Esto basta para decir que hay violencia política en contra de una mujer y, sobre todo, esto que es lo que más me llama la atención.

para censurar este tipo de crítica, lo que queremos es censurar esta crítica, lo que queremos es prohibir la existencia de esta crítica, desde mi punto de vista aún cuando sea violento esta crítica no puede ser censurada, porque esto nos lleva más desde mi punto de vista, nos acerca más a un estado censor en términos de libertad de expresión, a un estado en el cual cuando las voces críticas, cualquiera que sea el motivo no se pueden hacer respecto de los candidatos.

Es que recordemos algo importante, no es una persona respecto a la cual se está hablando algo de su vida privada, no se está cuestionando la cantidad de parejas que ha tenido un hombre o una mujer, o sea, no se está hablando algo del ámbito privado. Lo que se está cuestionando es precisamente los méritos para ser candidato y si esto no es posible qué tipo de estado, qué tipo de competencia electoral vamos a tener. Mi punto no es si esto es o no agresivo o violento, vamos a partir de que incluso lo es. Para mí la gran interrogante es si esto tiene que ser censurado.

Por esas razones es que yo no acompañaría respetuosamente la propuesta que se somete a nuestra consideración, que yo entiendo y reconozco en la Secretaria y la Magistrada Presidenta ponente un esfuerzo de argumentación impecable apegado a la línea jurisprudencial que han venido marcando los tribunales electorales sobre este tema, sobre la cual sin embargo, con todo respeto, para un servidor no puede ser compartida porque deja fuera otra serie de valores constitucionalmente muy importantes y fundamentales para la operación de un Estado que quiera denominarse democrático y a mi modo de ver, la experiencia histórica que nos han dejado y que ha terminado con una segunda gran guerra y con todos estos grandes conflictos en el siglo pasado, basados en visiones que pretenden cercenar o prohibir o limitar, la crítica son experiencias que un ejercicio de ponderación no tiene un costo apagable, pagable, que se pueda cubrir cuando se intenta proteger cualquier institución por muy benéfica que sea la idea.

Desde mi punto de vista faltaría aquí un elemento clave que es, que la agresión se hubiese dado precisamente por el hecho de ser mujer y en este caso, el estereotipo que reconozco que operara de esa manera en términos generales está sobradamente desvirtuado por el contexto en el que se presenta esto.

Un contexto en el cual se dan razones por las cuales, así basadas en supuestos hechos que, esto es lo más importante, si la crítica es, es que esto se lo dieron por ser su esposa y ella no hizo trabajo de campo, eso era un hecho perfectamente controversial, confrontable.

Claro que sí hice trabajo equis y ye día, o sea, me estás acusando, me estás difamando. No estabas en el partido. Claro que sí, yo formo parte del partido de tal fecha o equis o ye, en fin.

Todo aquello que sumaba al debate y que penalmente bajo una modalidad sancionadora se está censurando.

Gracias.

**Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho:** Gracias, Magistrado Camacho.

Consulta a la Magistrada Elena si tiene intervención.

**Magistrada en Funciones Elena Ponce Aguilar:** No, gracias, Magistrada.

**Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho:** Muchas gracias.

En calidad de ponente en este asunto que estamos analizando en el juicio electoral 15 de este año que fue returnado a la ponencia a mi cargo, para lo cual creo importante traer a cita algunos aspectos relevantes que sustentan la propuesta que está a nuestra consideración.

Primero decir que como órgano revisor estamos analizando en este día una resolución que se dictó en un procedimiento especial sancionador por parte del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro. Esta decisión del procedimiento especial sancionador que revisamos se da en cumplimiento de una sentencia previa de esta Sala Regional en la se instruía al Tribunal responsable a un nuevo estudio de las expresiones denunciadas por la parte actora, que concluyó en esta decisión de inexistencia de violencia política por razón de género atribuida a quien fuera diputado local y a dos entrevistadores de medios digitales.

Esencialmente la responsable sostiene en esta segunda decisión, en este procedimiento especial sancionador que tenemos a nuestra consideración, que las frases empleadas estaban amparadas en el derecho a la libertad de expresión al relacionarse con temas que son propios del debate público en el marco de una contienda electoral en la que había participado la denunciante y aquí promovente como aspirante a la presidencia municipal de un ayuntamiento.

Ante nosotros la actora identificamos que hace valer agravios suficientes y concretos que nos permiten un análisis de fondo, partiendo de su causa de pedir y partiendo de la identificación de la confronta de los argumentos de este fallo del Tribunal Local para arribar, como se explica y se explicó en la cuenta, y se explica en el proyecto, a una decisión distinta a la que se adoptó por el Tribunal del Estado de Querétaro.

Nuestra propuesta es modificar esta resolución, porque se sustenta, desde nuestra perspectiva, en un análisis que no cumple con la resolución de los casos que pueden involucrar violencia política de género con perspectiva de género y enclave de igualdad.

No se llevó a cabo desde nuestra perspectiva un estudio del contenido íntegro de los mensajes y de la intención de sus emisores frente a dos grupos de frases concretas, aquellas expresiones en las cuales el diputado denunciado mencionó que la candidatura de la actora estaba pactada en favor de su esposo y que sólo por esa razón ella había sido postulada.

También las diversas en las cuales hace referencia a la promovente no por su apellido propio, sino por el apellido del esposo, en las cuales incluso cuestiona que ella utilizara en campaña el apellido de su esposo, asumiendo que la denunciante y aquí actora lo habría hecho para generar mayor proyección política sustentada en la imagen del esposo y no en la imagen propia.

Sostenemos en el proyecto que el Tribunal responsable omitió juzgar con perspectiva de género y enclave de igualdad, y que esto le impidió identificar en estos concretos mensajes la existencia clara de estereotipos estigmatizantes que configuran una de las formas de la violencia política: la violencia simbólica.

Identificamos expresiones que más allá de constituir una crítica severa a la forma en que se postularon candidaturas al interior de un partido político, revelan una visión androcéntrica a partir de la cual en una forma hasta cierto punto velada se pretende perpetuar el estereotipo que ha sido clásico lamentablemente en la política en el sentido de que las mujeres no puedan ser consideradas por sí mismas como una opción viable para acceder a un cargo público, a menos que sea a través de la anuencia o el respaldo o los favores a una figura masculina.

Este tipo de mensajes para la ponencia constituyen dolosamente un demérito doloso, lo vuelvo a decir, doloso, intencional del papel de las mujeres para acceder a cargos públicos.

El deber constitucional de los operadores de justicia de los tribunales es juzgar con perspectiva de igualdad y va más allá del punto de vista

formal de análisis de los hechos base en los cuales se pretenden cubrir un discurso estereotipado y violento; implica impartir justicia con una visión sensible de la realidad, de la realidad que acusa, que de nueva cuenta el discurso que puede sí centrarse en el debate político, en el debate de las ideas, en el debate de las propuestas, en el debate de los procedimientos para, finalmente, proponer candidaturas se sustenta en el demérito público de las mujeres para ejercer derechos de ciudadanía dentro de los cuales está, desde luego, ser propuestas a candidaturas.

Podemos identificar en este caso con muchos otros que resultan emblemáticos, se dejan de lado las bases del debate político para justificar los estereotipos, para dejar de identificar que estas posiciones de poder no siempre surgen de una relación intrapersonal entre la víctima y su agresor, también pueden resultar de simetrías estructurales que se basan de nueva cuenta en estereotipos de género como es el caso, y es lo que se busca erradicar en la política.

El debate basado en estereotipos discriminantes de género eso es justamente el punto a cambiar en la cultura de los derechos de ciudadanía y en el reconocimiento de igualdad entre mujeres y hombres.

En el proyecto destacamos que al analizar el segundo grupo de frases denunciadas en las que el emisor del mensaje identificó a la promovente en reiteradas ocasiones por su nombre acompañado del apellido de su esposo, como se destaca es que esas expresiones examinadas conforme al contexto y también de nueva cuenta la intención del mensaje denunciado, también constituyen violencia simbólica porque a través de ellas se niega la individualidad de la actora y se fortalece o se busca fortalecer la idea de que su candidatura y el acceso eventual a un cargo público tuvo razón de ser en el vínculo filial con un actor político masculino por el hecho de ser la esposa de.

Finalmente, por lo que hace al resto de las frases en las cuales los denunciados efectivamente hacían alusión a distintos hechos del procedimiento que se identifica a la actora y a su esposo con la frase “La pareja imperial”, así como aquellas en la que se califica a la candidatura de la promovente como producto de la influencia o amellismo, coincidimos con lo razonado en términos generales por el Tribunal responsable que puedan estar amparados bajo el derecho a la

libertad de expresión al tratarse, en esa sola parte, de una crítica ríspida en el marco al proceso electoral.

Adicionalmente vemos que los motivos de disenso de la inconforme en esa parte, en el uso de la expresión “La pareja imperial” son insuficientes para desestimar esta presunción de licitud de la actividad periodística que se realizó por los entrevistadores, lo cual es de análisis obligado en una visión también reforzada a la que nos llama a los tribunales, la protección del genuino ejercicio del periodismo.

El Magistrado Camacho hacía alusión en su intervención sobre el deber de la denunciante de probar en contrario de lo que se señala en las entrevistas, esto es de probar que si participó en un proceso de selección o de que sí tenía trabajo de campo y que por lo tanto las expresiones negando esta posibilidad podrían abonar sin bases a una visión negativa de su candidatura.

Recordar que en temas, en procesos de violencia política por razón de género, la carga de la prueba no la tiene la persona denunciante, la tiene la persona denunciante. En este caso no correspondía a la candidata después funcionaria de ayuntamiento, demostrar en contrario de lo que se decía. Esa carga se mantenía en la esfera del diputado denunciado y, en su caso, de los entrevistadores como parte de un ejercicio periodístico basado en hechos constatados o constatables.

Me parece que el punto toral siempre en estos asuntos es ver los límites del debate político, me parece que seguimos separando en una forma de buscar resquicios para decir que en el debate, en la crítica álgida, vigorosa, fuerte, incómoda, se valen los estereotipos de género.

Y creo que esa búsqueda de justificar en contra de la motivación de la reforma donde lo que se dice es que la política debe basarse en la discusión de las ideas, de los hechos y, sobre todo, validísimamente en la evaluación del desempeño de las personas en cargos públicos y no en aspectos personales o de la vida privada.

Todavía no está asentado en nuestro país y seguirá siendo un estira y afloje en la política, en el día a día, en los partidos políticos en el cual la crítica que se haga particularmente a las mujeres se siga basando lastimosamente, y por eso es importante identificarlo, prevenirlo y

sancionarlo, en lazos filiales o familiares como si cada persona no pudiera ser precisamente reconocida con todas sus virtudes y sus defectos, pero los propios, no los de al lado, no los del esposo, no los del padre, no los de los hijos.

Me parece que este es el punto: ¿qué es debate, qué es debate político, qué es un discurso discriminatorio y estereotipado y cuándo éste escapa a la crítica y al debate deseable y al debate necesario?

Este es un caso que nos deja justamente en los puntos finos del análisis para el contexto y la evaluación integral, y la intencionalidad y el efecto que producen discursos que amparados en ser críticos terminan siendo basados en estereotipos de género.

De ahí que la propuesta sea considerar que el Tribunal Electoral del estado deberá hacer, en este caso, la individualización de las consecuencias jurídicas que estime procedentes al analizar esta Sala precisamente los elementos que constituyen desde nuestra perspectiva violencia política por razón de género, en su vertiente de violencia simbólica.

Decía antes, la violencia política por razón de género amerita este análisis con clave de igualdad, también el ejercicio del periodismo, que es muy importante en la crítica, debe ser protegido.

Pero cuando escapa este ejercicio periodístico a la visión de dar información y al análisis y se encuentra o concurre con elementos estereotipados androcéntricos con razón de género, con un impacto diferenciado en relación a las mujeres, también son sujetos precisamente de esta visión de política estatal de cambiar la forma de hacer política y buscar que la política se enriquezca con el debate de lo que sí es debatible y no con las características o roles o estereotipos de género que siguen manteniendo a las mujeres o pretendiendo mantener a las mujeres en una visión de minusvalía.

Sería cuanto de mi parte.

Consulto si hubiera más intervenciones con relación a este asunto o si lo consideraríamos suficientemente discutido y podríamos pasar al siguiente.



El Magistrado Camacho pide el uso de la voz.

Adelante, Magistrado.

**Magistrado Ernesto Camacho Ochoa:** Muchas gracias, Presidenta.

Solo un par de puntos. Hay estudios que demuestran que la desigualdad estructural llega a un grado tan ofensivo como este.

Cuando una mujer es condenada a cinco años de prisión y un hombre es condenado a cinco años de prisión las consecuencias sociales, económicas y antropológicas y jurídicas que padece una mujer son incomparablemente más ofensivas, agresivas y denigrantes para la mujer. Eso debe ser objeto de una política pública que trate de reparar esa desigualdad, estoy hablando de una sentencia a cinco años de prisión para un hombre y cinco años de prisión para una mujer, y cómo esos cinco años materialmente nunca son iguales en ninguna forma, en ningún sentido.

Las personas que visitan en la cárcel o en los Centros de Readaptación Social a una mujer y a un hombre, la percepción social, etcétera, es lo que aparentemente es igual cinco años y cinco años, se vuelve en una consecuencia muchísimo más lesiva para las mujeres. Eso tiene que tener una respuesta fuerte, dura, una política pública por parte del Estado para tratar de evitar eso, sí, sin duda. Esa es mi posición, claro, reconozco el problema, lo veo y creo que requiere de una atención.

Pero hay algo distinto en este caso. En este tipo de casos es, cuando una mujer o un hombre o el hijo de una mujer o de un hombre, o la hija de una mujer o de un hombre llega a ser senador de la República por ser la hija de alguien, por ser el hijo de alguien o por ser la esposa de alguien o por ser el esposo de alguien, evidentemente también tiene una carga diferenciada cuando en apariencia hay una igualdad en el léxico, en la estructura gramatical y en el contexto de comunicación, también reconozco que hay una desigualdad fundamental. ¿Cuál debe ser la respuesta? Esta es la pregunta.

Yo no creo que eso tenga que ver con un tema de violencia política de género, yo creo que es un tema que tiene que ser atendido y enfrentado

de otra manera y yo creo sobre todo esto, desde luego que tiene que ser doloso, o sea, que sea doloso, agresivamente doloso en contra de la hija de alguien o en contra del hijo de alguien o en contra de la esposa de alguien o en contra del esposo de alguien, doloso, deliberadamente agresivo, violento.

La respuesta es, esto es razón de género, esto fue por un tema de género. Yo ahí tengo una visión sin duda diferente, yo no creo que estos temas deban de enfrentarse de esa manera porque del otro lado hay algo, hay un valor fundamental y es, a mí me gustaría que se sigan criticando este tipo de situaciones, que se ataquen estas situaciones que son precisamente las que nos hacen crecer como sociedad. Eso por una parte.

Y, por otra parte, nada más una precisión, desde luego que yo no pensaría, yo no dije ni pensaría además que este es un tema de quién prueba qué. El tema de la prueba tiene que ver con el proceso, ya con el juicio. En el juicio hay reglas de quién tiene la carga de la prueba, que es lo que nos comenta la Presidenta, con lo cual estoy totalmente de acuerdo. Yo a lo que me refiero es antes de los juicios porque yo no creo que eso precisamente tendría que ser materia de juicio, antes de los juicios, en el tema de los hechos, en el tema del debate público hay que distinguir discursos en los cuales existe posibilidad de confronta de hechos, ni siquiera es un tema de prueba, no es un tema de confronta de hechos.

Por ejemplo, si a una mujer, si sobre una mujer recaen juicios de valor si negativos estereotipadamente violentos en contra de las mujeres, pues jamás pensaría que eso tenga que tener una posibilidad de respuesta por parte de una mujer, evidentemente eso es lo que requiere es la intervención estatal para poner orden.

En cambio, si el ataque es sobre un hecho concreto lo que hay que ver es, si existe posibilidad de confronta sobre esos hechos, no juicios de valor, sobre hechos, eso es a lo que me refería, no a la prueba de hechos de juicio.

Muchas gracias, Presidenta.

**Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho:** Muchas gracias a usted Magistrado.

Si lo estima conveniente el Pleno, pasaríamos ahora al análisis del asunto cinco de la lista, el recurso de apelación 25 de este año, en el cual comentaba de inicio quisiera hacer uso de la voz como ponente y si me lo permiten iniciaría con ello la discusión de este asunto.

Con su venia, quisiera exponer los aspectos más relevantes del proyecto que se presenta para decidir este recurso de apelación 25 de este año, los cuales se relacionan con las garantías del debido proceso que debe observarse desde luego también en los procedimientos de fiscalización, en la revisión de los informes de ingresos y de gastos, en este caso de precampaña de los partidos políticos y con ello referir no se trata de un asunto de fiscalización de gastos de precampaña con relación al proceso electoral local que tiene lugar en el estado de Coahuila de Zaragoza.

Ante nosotros acude el partido político Morena y se inconforma con tres conclusiones básicamente, tres conclusiones a partir de las cuales el Consejo General del Instituto Nacional Electoral lo sanciona, primero por considerar que presentó 64 informes de precampaña fuera de los mecanismos que se encuentran establecidos para ello, para presentar estos informes; y, en segundo lugar, por omitir presentar documentación que comprobara el origen de recursos recibidos por ocho de 64 precandidaturas.

Finalmente, también por omitir comprobar gastos realizados por nueve precandidaturas. Estamos refiriéndonos a las conclusiones ocho, seis y siete del dictamen y resolución en materia de revisión de informes de ingresos y gastos de precampaña, los cuales ha controvertido el partido político.

El partido sostiene que se vulnera su garantía de audiencia, debido a que, por una parte, cuando la Unidad Técnica de Fiscalización hizo de su conocimiento posibles errores y omisiones, no le entregó al partido la documentación en la cual sustentaba esas observaciones y que, por otro lado, como nos indica, en el dictamen y resolución que hoy combate el Consejo General no tomó en consideración alguna los argumentos

que habría expuesto con oportunidad para desvirtuar que hubiera incurrido en alguna irregularidad.

Desde la visión jurídica de la ponencia, tiene razón el partido político y buscaré explicar de manera detallada por qué tiene razón.

Comienzo por señalar que las formalidades esenciales del procedimiento que integran esta garantía de audiencia y defensa del debido proceso, deben respetarse en cualquier tipo de procedimiento, sea de naturaleza jurisdiccional o administrativa, desde luego también en los procedimientos sancionadores.

Deben ser atendidas en estos procesos de fiscalización a cargo del INE, esto ha sido un criterio reiterado por parte de esta Sala Regional.

¿Cómo se logra el respeto de esta garantía del derecho fundamental al debido proceso en la revisión de los informes de ingresos y de gastos?

El Reglamento de Fiscalización nos da la respuesta. Esta garantía la podemos ver tutelada a partir de la fase de los oficios de errores y omisiones que debe dirigir la Unidad Técnica de Fiscalización a los sujetos obligados, a los sujetos fiscalizados, y las respuestas que éstos puedan brindar en un plazo determinado.

También desde luego mediante la confronta que se realiza entre la autoridad y los propios sujetos fiscalizados.

En el caso particular, ¿qué es lo que sucedió? Sucedió que al emitir el oficio de errores y omisiones el 23 de febrero, derivado de la revisión, insisto, de los informes de precampaña que presentaron los partidos políticos en el marco del desarrollo del actual proceso electoral en Coahuila, la Unidad Técnica de Fiscalización del INE dio a conocer a Morena que recibió físicamente, esto es, no a través del Sistema de Fiscalización, sino en físico, 86 informes de ingresos y gastos de precampaña de personas que manifestaron en estos escritos, en estos informes, ser aspirantes a una candidatura a diputación local del partido político Morena, algunos de los cuales en sus informes inclusive detallaban haber tenido ingresos y haber hecho gastos señalando, por otro lado, que la revisión hecha al sistema nacional del registro de precandidaturas, este registro nacional que también se lleva para

precisamente inscribir en él a las personas que pudieran tener la calidad de precandidaturas y candidaturas, el Instituto no había identificado o localizado que estas personas que presentaban físicamente estos informes estuvieran registradas con tal calidad.

También señala la Unidad Técnica de Fiscalización que no identificó registros contables de ingresos y de gastos de precampaña en el SIF, en el Sistema Integral de Fiscalización, cuando adicionalmente contaba con un aviso del partido político en el cual señalaba con oportunidad que no se realizarían precampañas para diputaciones por parte del partido político.

La Unidad Técnica de Fiscalización le solicita a Morena presentar estas aclaraciones, las que a su derecho conviniera con motivo de estos 86 informes espontáneos y personales que se recibieron.

Le otorga siete días para ello y le indica que las personas involucradas, los ingresos y los gastos correspondientes a que hacen alusión estos informes se encontraban señalados en un anexo, en el anexo 5 del oficio de errores y omisiones, el cual al verlo este anexo 5 se trata solamente de una tabla en Excel que contiene información diversa.

Ante ello, durante la reunión de confronta que está prevista en el este procedimiento previo al dictamen y la resolución de fiscalización, este reunión de confronta que se celebra el 28 de febrero pasado entre representantes de Morena y del personal del Instituto Nacional Electoral, la representación partidista le expone al Instituto Nacional Electoral que el 14 de febrero fue cuando emitió la convocatoria para candidaturas, para que quienes estuvieran interesadas o interesados en una candidatura para diputaciones locales pudieran atender a este proceso y que el registro lo abrió, el registro de solicitudes para candidaturas lo abrió del 20 al 22 de febrero, por lo que si algunas ciudadanas o ciudadanos habían presentado informes de precampaña el 15 de febrero, esta es la fecha límite para presentar informes de precampaña en el SIF, esto se había tratado en su caso de actos unilaterales de terceros respecto de los cuales el partido no podría tener control y tampoco podía tener conocimiento sobre su interés en participar, precisamente porque entregaron informes directamente ante el INE antes de la etapa del registro que el propio partido político definió en esta convocatoria.

El Instituto político también argumentó que se encontraba en un estado de indefensión porque no se le entregó por parte del INE la documentación que las personas presentaron físicamente y, en consecuencia, hizo saber que no tenía elementos para reconocer o desconocer lo que ahí se hubiere indicado.

La representación de Morena refirió que aunque quisiera no era posible registrar a las personas en el Sistema Nacional de Registro de Precandidaturas y de Candidaturas porque a la fecha de la reunión de confronta, insisto, el 28 de febrero, el Sistema de Registro de Precandidaturas y Candidaturas estaba ya cerrado. Esto le impedía hacer una carga individual de contabilidades en SIF, puesto que para que se abra un sistema de contabilidades individuales se requería el registro previo de candidaturas.

También expuso que tampoco podría hacer la carga de los informes en una cuenta concentradoras del partido y no en las cuentas individuales de las candidaturas o precandidaturas porque en otro asunto previo de otras elecciones del estado de Tamaulipas se le había sancionado justamente por presentar el informe en ese apartado, en la cuenta concentradora y no en la contabilidad propia de las precandidaturas respectivas.

En ese tenor solicitaron al personal del INE se habilitara el Sistema Nacional de Registro de Precandidaturas y Candidaturas para ante esta situación extraordinaria de presentación de informes personales de las personas que podrían haber estado interesadas en ser precandidatos pudiera el partido presentar estos informes en la vía adecuada.

¿Cuál fue la respuesta del Instituto Nacional Electoral? La respuesta al Instituto Nacional Electoral a esta petición detallada del partido político fue en el sentido de que los escritos se habían presentado en un formato sencillo, muy sencillo y sin documentación comprobatoria y que por eso no había compartido al partido la información.

Además le indicó que el Sistema Nacional de Registro de Precandidaturas y Candidaturas no podría abrirse porque el plazo legal para esos registros ya había concluido.

De ahí que le solicitaba al partido que presentara toda la información con la que el partido pudiera contar en su respuesta al oficio de errores y omisiones. Estoy contextualizando lo que ocurre en torno a la reunión de confronta, previa a la respuesta del oficio de errores y omisiones.

Estas son las conductas, las propuestas y la respuesta del sujeto fiscalizado y de la autoridad fiscalizadora.

Derivado de esta respuesta del Instituto Nacional Electoral, como se ha demostrado en los autos, el partido político hace un cruce de información proporcionada por el INE en el anexo cinco y de la información que logró recabar de las personas que se registraron en el proceso interno y a las que había buscado contactar vía correo electrónico y de manera urgente pidiéndoles a las personas que coincidían en esta lista proporcionada por el INE que le remitieran la información que hubieran entregado a la autoridad electoral, a fin de que el propio partido pudiera ingresarla al SIF.

Recibida esta información, señala y se constata por el partido político el 1º de marzo, la fecha límite para dar respuesta al oficio de errores y omisiones, del cual se le habían dado siete días, Morena le solicita al INE de nueva cuenta abrir este Sistema Nacional de Registros de Precandidaturas y Candidaturas para que una vez que las pudiera registrar pudiera ser la carga, se generaran, en su caso, las cuentas individuales.

Al no obtener respuesta de la autoridad fiscalizadora, el partido reiteró los argumentos que había dado y a los que me he referido durante la reunión de confronta.

Hizo referencia a la falta de respuesta a sus solicitudes de abrir este Sistema Nacional de Registro de Precandidaturas y Candidaturas, refirió que preventivamente iba a presentar los informes que le proporcionó a las personas que logró contactar y que contestaron su correo electrónico y que lo haría en la única forma posible, a través de la cuenta concentradora de precampañas, enfatizando que en todo caso el partido no tenía el deber de presentar los informes de precampañas porque el partido no tuvo precampañas y porque tampoco se comprobó que las personas que presentaron unilateralmente estos informes, hubieran realizado algún acto de esta naturaleza.

En el dictamen consolidado, esto es en la siguiente fase del procedimiento especial sancionador, en este dictamen impugnado lo que dice el Consejo General del INE es que para él existían 22 formatos de informes de precampaña que se presentaron físicamente por personas que se asumieron precandidatas, respecto de las cuales Morena no había presentado informes de precampañas en el SIF y por tanto no fueron valorados.

Advirtió que Morena sí presentó 64 informes de precampaña en el SIF, en una póliza de la contabilidad de la cuenta concentradora local y, en consecuencia, por esta razón lo sanciona por haber presentado informes fuera de los mecanismos establecidos para su presentación, es decir, fuera de las contabilidades individuales de las precandidaturas involucradas.

Además, en esos 64 casos el Consejo General señaló que advirtió que respecto de ocho precandidaturas el partido no presentó documentación que comprobara el origen de los recursos reconocidos en los informes de precampaña y que también omitió comprobar los gastos realizados por lo que hacía a nueve precandidaturas.

Para llegar a esa conclusión el Consejo General refirió que si bien en marzo Morena le solicitó el registro, abrir el registro en el Sistema Nacional de Registro a Precandidaturas y Candidaturas. Esto lo debió haber realizado entre el 14 de enero y el 12 de febrero, que era el tiempo que duraban las precampañas para que entonces se pudiera hacer este registro de precandidaturas y se pudiera generar la contabilidad correspondiente el SIF, para estar además en posibilidad, como se establece la norma, de presentar informes de precampaña en la contabilidad de precandidaturas y no en una cuenta concentradora con la totalidad de operaciones efectuadas y no en la forma en que finalmente lo hizo.

Desde mi convicción jurídica, el INE al tener esta actuación vulnera las formalidades esenciales del procedimiento en perjuicio del apelante porque le impidió una adecuada y oportuna defensa, previo a la decisión sancionadora.



Como busqué dejar en claro en esta relatoría que juzgué necesaria, por tratarse de un caso *sui generis* en el cual el propio Instituto Nacional Electoral reconoce que hay personas que de mutuo propio el número importante, 86 personas de mutuo propio presentaron en físico informes de precampaña cuando el partido había dicho no voy a tener precampañas, por lo tanto, no voy a registrar precandidatos. No le garantizó el conocimiento fehaciente y oportuno de estos informes que se presentaron en físico, de los anexos que pudieran tener para finalmente hacer una observación que devengó en una sanción.

En el caso es cierto que aún cuando el partido político hubiera buscado allegarse de estos elementos por sus propios medios, tener la información presentada por la ciudadanía ante la autoridad fiscalizadora, no pudo contar con la información completa y oportuna y esto le impidió atender las observaciones de la Unidad Técnica de Fiscalización, aun cuando ante la ausencia de documentación y en la falta de claridad en lo observado preventivamente presentó los informes de precampaña con la poca o suficiente documentación que pudo allegarse por sus medios finalmente dejaron de verse por el Instituto Nacional Electoral todas las características particulares en las cuales se habían dado estos hechos y, finalmente, lo sanciona, cuando lo que buscabas era el partido con la presentación de estos informes en la única vía posible era, desde luego, regularizar una actuación de particulares, esto se lo dio a conocer desde la fase de confrontación y después en el oficio de errores y omisiones.

Sin embargo, el Instituto Nacional Electoral dejó de lado todas estas alegaciones y estas pruebas que tenía antes y finalmente sanciona la forma remedial del partido de buscar formalizar la actuación de particulares.

Observo que el Consejo General no consideró en modo alguno estos argumentos y estos hechos.

Por estas razones, compañera Magistrada, compañero Magistrado del Pleno, considero que en el caso es evidente la falta de respeto o de cumplimiento del debido proceso y de la garantía de audiencia del apelante que le permitiera una adecuada y oportuna defensa antes de la imposición de las sanciones que ahora controvierte.

De ahí que, por las características particulares que presenta este asunto, el proyecto que presento a su consideración propone dejar sin efectos las conclusiones sancionadoras relacionadas con informes de precampaña fuera de los mecanismos establecidos y también las conclusiones sancionatorias derivadas de esta que se vinculan con la omisión de comprobar el origen de los recursos o los gastos reconocidos en dichos informes.

Propone reponer el procedimiento de fiscalización para que se garantice al apelante una defensa adecuada para lo cual señalamos concretamente cuáles son las actuaciones esperadas y debidas de la autoridad.

La autoridad fiscalizadora deberá, desde nuestra perspectiva, señalar con claridad qué solicita del recurrente para atender su observación, debiendo además allegarle toda la documentación soporte de la observación y, en su caso, de ser necesario, analizar exhaustivamente las respuestas que se brindan al oficio de errores y omisiones y las defensas del recurrente previo a emitir un nuevo dictamen y una nueva resolución.

Sería cuanto de mi parte, quedo atenta a sus comentarios.

El Magistrado Camacho creo que había hecho alusión a querer hacer alusión de la voz en este asunto.

**Magistrado Ernesto Camacho Ochoa:** No había anticipado, Presidenta, pero sí, muy brevemente.

**Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho:** Okey.

**Magistrado Ernesto Camacho Ochoa:** Gracias.

**Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho:** Magistrada.

**Magistrada en Funciones Elena Ponce Aguilar:** No, gracias, Magistrada.

Adelante.

**Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho:** Lo escuchamos, Magistrado, gracias.

**Magistrado Ernesto Camacho Ochoa:** Gracias. Es un asunto muy interesante y sí ha sido muy difícil precisar el efecto de mi voto porque es un tema que parece muy claro en principio que es, después de haber sido ampliamente y muy controversialmente discutido el tema de cuáles son los efectos de la falta o no de presentación de informe en su momento, existe un criterio firme, incluso, hay una tesis sobre el tema en el cual se señala que la falta de presentación de informe tiene una consecuencia fuerte prevista en la ley y no existe ninguna circunstancia que exima a los partidos y a las candidaturas cuando esto se presenta.

Pero en efecto, en este caso estamos frente a una situación muy compleja, yo encuentro muchísimas razones fuertes y persuasivas en la propuesta que nos presenta a consideración la Magistrada Presidenta, porque -ya lo narró ella ampliamente- el partido como conducta procesal muestra una conducta impecablemente abierta para tratar de evitar, sí, la problemática que enfrenta.

Sin embargo, yo de mi parte votaré en contra de la propuesta, por considerar que aún cuando existe esta violación, esta violación que se presenta... Perdón, dije voto en contra, ¿verdad? Votaré en sentido aclaratorio. Gracias, Secretaria, si no he visto su expresión me he quedado ahí, precisamente porque en principio el voto parecía ser en contra, decía que ya iniciaba así la intervención diciendo que ha sido complicado determinar el alcance y votaré a favor de la propuesta por todas estas razones muy, muy especiales, muy, muy del caso que genera esta persuasión en cuanto al sentido, pero con la aclaración de que esto no tiene ninguna incidencia sobre el criterio que se ha emitido sobre el tema y sobre la importancia de analizar no sólo las violaciones que se presentan formales o procesales en este tipo de asuntos, sino su trascendencia especialmente en el sentido de la decisión o del fallo que se revisa.

Esto es una doctrina o esta es una visión ampliamente desarrollada por los cientos de tribunales de las distintas materias que existen en el país, especialmente los tribunales federales, cuando se revisa alguna sentencia o alguna resolución no basta en principio con que el que impugna tenga razón; lo voy a repetir, no basta en principio con que el

que impugna tenga razón, pues es un tema que llama mucho la atención a las personas, pero, sí, en efecto no basta porque alguien puede tener razón en cuanto a “mira, no se atendió esta prueba”, pero el juez no se tiene que quedar ahí, el juez después de verificar si se atendió o no esa prueba, o sea, aunque tuviera razón en cuanto a que no se atendió esa prueba, tiene que constatar si eso trasciende el sentido de la decisión.

Aquí decía por la especial naturaleza de las razones, la conducta procesal del partido y de los especiales hechos es que acompañaré la propuesta, únicamente con la aclaración que acabo de hacer.

Muchas gracias, Presidenta.

**Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasoch:** Muchas gracias a usted, Magistrado Camacho.

Cuando dijo voto en contra, dije muy bien, entonces vamos anotararlo porque entiendo que guardaba una posición solamente aclaratoria o diferenciada en este punto que usted ha hecho favor de puntualizarlo, lo cual le agradezco mucho.

Consulto al pleno si consideramos suficientemente discutidos los asuntos de este bloque para pasar a la votación.

Adelante, pasamos a la votación, Secretaria General de Acuerdos. Muchas gracias.

**Secretaria General de Acuerdos María Guadalupe Vázquez Orozco:** Con su autorización.

Magistrado Ernesto Camacho Ochoa.

**Magistrado Ernesto Camacho Ochoa:** Muchas gracias, Secretaria General.

En contra del expediente del juicio, un segundo, no tengo el anterior en el que tuve intervención, juicio electoral número 15, en el cual emitiré presentar un voto particular; por el resto con la aclaración precisada únicamente en cuanto al último de los asuntos en las que intervine, que es el recurso de apelación número 25, por favor.

**Secretaria General de Acuerdos María Guadalupe Vázquez Orozco:**  
Gracias.

Secretaria en Funciones de Magistrada Elena Ponce Aguilar.

**Magistrada en Funciones Elena Ponce Aguilar:** A favor de todas las propuestas. Gracias.

**Secretaria General de Acuerdos María Guadalupe Vázquez Orozco:**  
Gracias.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho.

**Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho:** A favor de las propuestas.

**Secretaria General de Acuerdos María Guadalupe Vázquez Orozco:**  
Presidenta, le informo que el juicio electoral 15 de este año fue probado por mayoría de votos, con el voto en contra del Magistrado Ernesto Camacho Ochoa, quien anuncia la emisión de un voto particular.

Los asuntos restantes fueron aprobados por unanimidad con la precisión de que el Magistrado Camacho anuncia la emisión de un voto aclaratorio en el recurso de apelación 25.

**Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho:** Muchas gracias.  
Muchas gracias a ambas.

En consecuencia, en el juicio electoral 15, así como en el recurso de apelación 25, ambos de este año, se resuelve:

**Único.-** Se modifican las resoluciones impugnadas para los efectos precisados en los fallos.

En el juicio de revisión constitucional electoral 19 de este año, se resuelve:

**Único.-** Se confirma la resolución combatida.

Para concluir con el Orden del Día, le pido a la Secretaria General dar cuenta con el proyecto restante.

Muchas gracias, Karen.

**Secretaria General de Acuerdos María Guadalupe Vázquez Orozco:**  
Con su autorización.

Doy cuenta con el juicio ciudadano 33 de este año, promovido contra una resolución emitida por el Tribunal Electoral del estado de Coahuila de Zaragoza en la que, entre otras cuestiones, tuvo por no acreditadas distintas violaciones al derecho de ejercer el cargo de la actora en su carácter de regidora y declaró la inexistencia de acoso sexual, así como de la Comisión de Violencia Política de Género en su perjuicio.

En el proyecto se propone sobreseer en el juicio toda vez que el escrito de demanda carece de firma autógrafa.

**Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho:** Gracias, Secretaria.

Magistrada, Magistrado, a nuestra consideración el último asunto de la cuenta.

Consulto si hubiera intervención.

**Magistrada en Funciones Elena Ponce Aguilar:** No, Magistrada.

**Magistrado Ernesto Camacho Ochoa:** De mi parte tampoco. Gracias.

**Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho:** Gracias, tampoco yo tendría intervenciones.

Podemos pasar a la votación, por favor, Secretaria General.

**Secretaria General de Acuerdos María Guadalupe Vázquez Orozco:**  
Con su autorización.

Magistrado Ernesto Camacho Ochoa.

**Magistrado Ernesto Camacho Ochoa:** A favor.

**Secretaria General de Acuerdos María Guadalupe Vázquez Orozco:**  
Secretaria en Funciones de Magistrada Elena Ponce Aguilar.

**Magistrada en Funciones Elena Ponce Aguilar:** A favor.

Gracias, Secretaria.

**Secretaria General de Acuerdos María Guadalupe Vázquez Orozco:**  
Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho.

**Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho:** También a favor.

Muchas gracias.

**Secretaria General de Acuerdos María Guadalupe Vázquez Orozco:**  
Presidenta, le informo que el asunto fue aprobado por unanimidad de votos.

**Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho:** Muchas gracias.

En consecuencia, en el juicio ciudadano 33 del presente año se resuelve:

**Único.-** Se sobresee en el juicio.

Señor Magistrado, señora Magistrada en Funciones, hemos agotado el análisis y discusión de los asuntos listados para esta ocasión; por lo tanto, siendo las trece horas con cinco minutos se da por concluida.

Que tengan todas y todos muy buena tarde.